

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00145-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

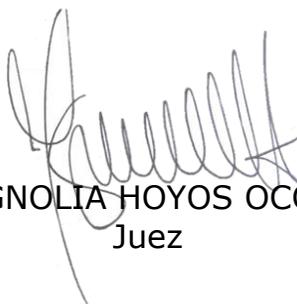
En razón a que la demandante no presentó subsanación a la demanda en los términos ordenados por auto del 23 de marzo de 2021, dado que no excluyó la pretensión primera de la demanda, con base en lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

Secretaria proceda a OFICIAR a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

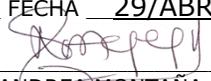
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria